

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 12 AGO 2005

VISTO el Expediente N° 900/00 del registro del entonces Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial N° 248 de fecha 4 de abril de 2000.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución N° 13 de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 28 de junio de 2005.

Que analizadas las reformas, consistentes en la modificación de los artículos 14, 26, 42 y 113 y la derogación de los artículos 111, 112 y 113, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación del nuevo texto de los artículos modificados y tener presente y publicar la derogación dispuesta.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

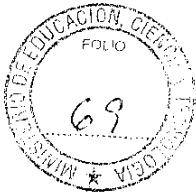
ARTICULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 14, 26, 42 y 53 y la derogación de los artículos 111, 112 y 113 del Estatuto

Y
M



"2005 – Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO, cuya modificación, fue dispuesta por Resolución Nº 13 de la Honorable Asamblea Universitaria del 28 de junio de 2005, quedando redactados los mismos, de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

gut
ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

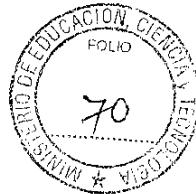
AFM

RESOLUCION Nº 940

Alvarez
Vic. DRA. M. E. FILMIUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCIÓN N° 940



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO

Artículo 14º: El Consejo Superior está formado por el Rector o, en su defecto, el Vicerrector en ejercicio del Rectorado o por delegación del mismo, por los Directores de Institutos, por dos representantes de los investigadores-docentes profesores de cada Instituto, por dos representantes de los investigadores-docentes asistentes de la Universidad, por un representante de los estudiantes por cada Instituto, por dos representantes de los graduados de la Universidad y por dos representantes del personal no docente de la Universidad. Asisten al Consejo Superior, con voz y sin voto, dos representantes de la comunidad designados por el Consejo Superior en base a una terna propuesta por el Rector.

Artículo 26º: Los Consejos de Instituto están formados por el Director que lo preside; por cuatro representantes de los investigadores-docentes profesores, por un representante de los investigadores-docentes asistentes, por un representante de los graduados de la Universidad, por un representante del personal no docente de la Universidad y por dos representantes de los estudiantes. Los Consejos de Institutos estarán además conformados, a efectos de lograr la necesaria integralidad en el funcionamiento académico, por un investigador-docente profesor o asistente, representante por cada uno de los Institutos restantes y elegido por el Consejo de dichos Institutos, de acuerdo al reglamento que al efecto dicte el Consejo Superior. Estos últimos miembros no integran la Asamblea Universitaria, ni participan de la elección del Director del Instituto prevista por los Art. 29º inc. a y 44º.

Artículo 42º: Los Consejeros de Instituto, a excepción de los representantes de los estudiantes, de los graduados y de los investigadores-docentes asistentes, duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo. Los representantes de los estudiantes, de los graduados y de los investigadores-docentes asistentes duran dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo.

Artículo 53º: Los miembros del Consejo Superior, a excepción de los representantes de los estudiantes, de los graduados y de los investigadores-docentes asistentes, duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo. Los representantes de los estudiantes y de los graduados duran dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo y los investigadores-docentes asistentes se regirán por un régimen especial. El ejercicio de la representación de los investigadores-docentes asistentes al Consejo Superior será en forma rotatoria y por sorteo, ejerciendo los cargos durante el primer año los representantes de dos Institutos y al año siguiente los representantes de los dos Institutos restantes.

Artículo 111º: Derogado.

Artículo 112º: Derogado.

Artículo 113º: Derogado.

Manuel M. Pérez